

ARTICULO 1º.- En toda calle que desemboque en vivienda o construcción y cuyo promedio de pendiente en los últimos 100 metros sea del 8% o superior, deberá instalarse un sistema de contención lo suficientemente rígido como para impedir el acceso de un vehículo al predio en caso de colisión.

ARTICULO 2º.- El sistema de contención al que hace referencia el Artículo 1º de la presente, se instalará sobre la vereda del predio a proteger y cercano a la línea del cordón, de acuerdo al croquis que forma parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º.- Comuníquese. Pase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación, dése al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVESE.-

ORDENANZA MUNICIPAL N° 2375 _____.-

DADA EN SESION ORDINARIA DE FECHA: 19/09/2001.-

jet2